

Señor

JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO (Cesionario del Banco Av Villas)

DEMANDADO: BEYANID SALINAS PERDOMO

RADICADO: 11001402273920140072300

NANCY
MAVERRA

F

U

RADICADO

5234-158 16

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

SEBASTIAN FORERO GARNICA, obrando en calidad de apoderado de la parte Demandante al interior del proceso en referencia, me dirijo a usted con el fin de **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del numeral 3 del auto del pasado 22 de octubre y notificado mediante estado del 23 de octubre de la anualidad, por medio del cual ordena la entrega del desglose de los documentos base de la acción a la parte demandada, en los siguientes términos:

- 1- Solicito se reponga el numeral 3 del auto del pasado 22 de octubre y notificado mediante estado del 23 de octubre de la anualidad, por medio del cual ordena la entrega del desglose de los documentos base de la acción a la parte demandada, lo anterior teniendo en cuenta que se deben entregar a la parte actora, pues se está desistiendo de los efectos de la sentencia favorable, por lo cual los documentos base de la ejecución se deben entregar al demandante así como los oficios de desembargo si es el caso, pues en los únicos casos donde se debe entregar esos documentos a la parte pasiva es cuando se desiste de la pretensiones de la demanda, caso en el cual no se ha dictado sentencia, pero en el desistimiento de los efectos de la sentencia (artículo 316 del Código General del Proceso) los documentos base de la ejecución deben ser entregados a la parte actora, por estar en firme sentencia favorable debidamente ejecutoriada y por ende la obligación sigue vigente.

Por lo anterior solicito al señor Juez se reponga el numeral 3 del auto del 22 de octubre de la anualidad, y en su lugar se ordene la entrega de los documentos base de la ejecución y los oficios de desembargo a la parte demandante.

Cordialmente,

SEBASTIAN FORERO GARNICA
C.C. No. 80.074.677 de Bogotá D.C.
T.P. No. 324.610 del C.S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Corte de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

TRÁSMASADO ART. 110 C. G. P.
se hizo el presente traslado
en el día 06 NOV 2020
a la parte demandada en el día 09 NOV 2020
a la parte actora en el día 11 NOV 2020

Secr. 2.

Fw: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN PROCESO DE GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S. (Cesionario del Banco Av Villas) VS BENYANID SALINAS PERDOMO RADICADO 11001402273920140072300

Juzgado 16 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j16ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 27/10/2020 4:29 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Giovanni Arias Suarez <gariass@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (54 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf;

De: SEBASTIAN FORERO GARNICA <a.juridico.9@gconsultorandino.com>

Enviado: martes, 27 de octubre de 2020 16:12

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 16 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j16ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN PROCESO DE GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S. (Cesionario del Banco Av Villas) VS BENYANID SALINAS PERDOMO RADICADO 11001402273920140072300

Señores

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO DE ORIGEN 23 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S. (Cesionario del Banco Av Villas)

DEMANDADO: BEYANID SALINAS PERDOMO

RADICADO: 11001402273920140072300

SEBASTIÁN FORERO GARNICA, apoderado de la parte actora dentro del proceso del asunto, adjunto a este correo **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el numeral 3 del auto del pasado 22 de octubre de la anualidad.

Por lo cual solicito se le dé el trámite previsto en la Ley.

Cordialmente,



GRUPOJELKH
ABOGADOS

Sebastián Forero Garnica

Abogado

Cel: 3006393697

a.juridico.9@gconsultorandino.com

www.jelkhabogados.com

Calle 30A N. 6-22 Piso 19, Bogotá D.C. – Colombia

Teléfono: 57 1 745 4465 Ext. 159

* Recuerde apreciado Cliente que nuestros funcionarios, NO están autorizados para recibir dinero ni comisión adicional por trámites. Los pagos se deben realizar directamente en las cuentas de Grupo Consultor Andino S.A.S nunca a una persona natural.

"La información contenida en este mensaje de correo electrónico y sus anexos es estrictamente confidencial, con un propósito específico, y sólo puede ser empleada por la persona o entidad a quien se dirige. Si usted no es el receptor autorizado, no pueden usarlos ni divulgarlos ya que son de derecho exclusivo de Grupo Consultor Andino S.A.S. Se advierte que cualquier retención, difusión, distribución, copia o uso no autorizado de este mensaje y sus anexos está prohibida y puede ser sancionada por la ley. Si este mensaje ha sido recibido por error, por favor reenviarlo al remitente y borrarlo de forma inmediata"

Evita imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera ahorras agua, energía y recursos forestales.

SIGUIENTE LIQUIDACIÓN

Oficinas
30-70

ANGÉLICA LUGO	<i>Josefina</i>
F	<i>20</i>
U	<i>Oficinas</i>
RADICADO	
<i>5601-53-16</i>	

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAD

12540 4-NOV-20 9:28

SEÑORA:

JUEZ DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

ORIGEN: JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

REF: EJECUTIVO No. 2002-1777

DTE: EDIFICIO PROAS P.H.

DDO: SOCIEDAD SULTAN S.A.

EDGAR MANUEL SANCHEZ BOHORQUEZ identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito, me permito **INTERPONER RECURSO DE REEPOSICION** en contra de su auto de fecha 26 de agosto del corriente año notificado en el estado número 100 del día 27 de agosto por medio del cual requiere al secuestre y solicita certificado de existencia y representación de la Inmobiliaria Contactos El Sol S.A.S, teniendo en cuenta los argumentos de hecho y de derecho que paso a exponer:

Su señoría en auto de esta misma fecha, conforme a los poderes de ordenación e instrucción hace uso del artículo 132 del Código General del Proceso a fin de salvar los errores de la actuación adelantada y, que conforme a los documentos que obran en las diligencias y las respuestas que habrán de dar la Cámara de Comercio de Facatativá (Cundinamarca) y la Notaria Primera del Circulo de Bogotá D.C., así se advertirá, pues más allá de la indebida inscripción de la medida cautelar **se demandó a una persona jurídica inexistente legalmente, pues no es sujeto de derecho ara comparecer a juicio.**

Como quiera que en el auto censurado su señoría de oficio impulsa el trámite del proceso requiriendo al secuestre, es menester que por su Despacho y dado que hasta tanto se obtenga respuesta a sus solicitudes a la Cámara de Comercio y la Notaria Primera de Bogotá que confirmaran lo obrante en el proceso, **no es viable**

continuar con la actuación, hasta tanto se verifique el control de legalidad, toda vez que una y otra decisión precisamente son contradictorias entre sí.

Adicionalmente, por cuanto se vulneran derechos de orden supra legal contenidos en la norma de normas de nuestra Constitución Nacional, al pretenderse el adelantamiento y ejecución de decisiones que carecen de legalidad, por errores insaneables que a la postre así advertirá su Despacho.

Desde hace ya puede decirse "años" se le ha solicitado a su Despacho de cumplimiento a lo ordenado por su superior jerárquico en el sentido de oficiar remitiendo copia de la actuación al señor Juez Cincuenta y Uno Civil del Circuito de Bogotá, para que obre dentro del proceso ordinario de pertenencia número 2014-00559 y, que no ha tenido eco al interior de su Despacho.

No es viable señora Juez, por encima de todo ordenamiento bajo el argumento que mi cliente no es parte, pretender no oírlo ni escucharlo y menos cumplir con lo ordenado por su superior y ahora, de oficio adelantar el trámite de un proceso amañado e ineficaz en donde no se respeta el Debido Proceso y los derechos fundamentales de mi cliente, quien ha comparecido al proceso a fin de salvaguardar sus derechos fundamentales, la equidad y el acceso a la administración de justicia.

Bajo las anteriores consideraciones, dejo presentado el presente recurso a fin que se revoque el auto que ordena requerir al secuestre.

Cordialmente.

De la señora Juez, atentamente.

EDGAR MANUEL SANCHEZ BOHORQUEZ
C.C.No. 6. 758. 113 de Tunja
T.P.No. 86. 465 del C.S.J.
C.C. personería de Bogotá
C.C. Consejo Superior de la Judicatura



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C G P.

En la fecha 06 NOV 2020 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 3º del
CL el cual corre a partir del 09 NOV 2020
y vence el 11 NOV 2020

En Secretaría.

|